



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE MOCEJÓN

Para su conocimiento y efectos consiguientes se hace saber que el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el seis de julio de dos mil veintitrés ha adoptado, entre otros, el siguiente Acuerdo:

#### COMPOSICION DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DELEGACION DE FUNCIONES

De Orden del Sr. Alcalde, la Sra. Secretaria-Interventora da lectura a la Moción de la Sra. Alcaldesa-Presidente con el siguiente tenor literal:

“Celebradas las elecciones municipales el día 28 de mayo de 2023, y habiéndose procedido el pasado 17 de junio a la constitución de la nueva Corporación Local.

Visto lo dispuesto en los artículos 20.1.b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), así como en los artículos 35.2.d) y 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF, en adelante);

Considerando que, en concreto, el artículo 23 a que se ha hecho referencia, en su número 1, determina que “La Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno”; estableciendo en su apartado 2 que “Corresponde a la Junta de Gobierno Local: a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones. b) Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes”.

En uso de las atribuciones a mí conferidas presento la siguiente Moción:

**PRIMERO.-** Nombrar en calidad de miembros de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento de Mocejón, junto a la Sra Alcaldesa, los siguientes por los Sres. Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento:

- Primer Teniente de Alcalde: D. Manuel Martín Basanta
- Segundo Teniente de Alcalde: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosario Carolina Hernández Redondo
- Tercer Teniente de Alcalde: D<sup>a</sup>. Ruth Alexia Martín Martín
- Cuarto Teniente de Alcalde D. David González Rodríguez.

**SEGUNDO.-** Que la Junta de Gobierno Local, en cumplimiento de la legislación vigente, celebre sesiones ordinarias con una periodicidad quincenal.

**TERCERO.-** Será competencia de la Junta de Gobierno Local la asistencia permanente a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones así como las funciones que delegue la Alcaldía o el Pleno y aquellas que expresamente le asigne la legislación vigente.

**CUARTO.-** De conformidad con el art. 22.4 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 51.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales se propone delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias del Pleno que a continuación se detallan.

-La sustitución de los días festivos de apertura comercial autorizados por la Consejería que ostente las competencias en materia de comercio, en los términos establecidos en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha.

-La determinación de los días de cada año natural que tengan carácter de fiesta local, en virtud de lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.

- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

- La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

- La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.

Las demás funciones que expresamente le confieran las leyes al Pleno del Ayuntamiento siempre que tales funciones no se establezcan con el carácter de no delegables, excepto en materia de contratos de obras, servicios y suministros cuando sea competencia plenaria. Se incluyen también aquéllas funciones que se otorgan al Pleno con la cualidad de delegables por el artículo 50 del ROF.

Además de la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, y sin perjuicio de las que éste delegue expresamente en los miembros de la Corporación con arreglo a la ley, la Junta de Gobierno Local ejercerá, salvo resolución expresa en contrario, todas las atribuciones delegables del Alcalde, con excepción de las que a continuación se indican:

- Aprobación de expedientes de modificación de créditos del Presupuesto Municipal.



- Aprobación de expedientes de gastos, devolución de ingresos indebidos y resolución de expedientes de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.
- Liquidación de tributos municipales y otras prestaciones locales de derecho público de devengo no periódico.
- Concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos de pago y aprobación de expedientes de compensación de deudas.
- Concesión al personal municipal de gratificaciones por trabajos extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo, y asignación de complementos de productividad.
- Devolución de garantías de contratos administrativos, licencias urbanísticas, y cualquier otra clase de garantías.
- Resoluciones relativas al Padrón Municipal de Habitantes.
- Resoluciones sobre expedientes de órdenes de ejecución y declaraciones de ruina inminente.
- Resoluciones sobre expedientes sancionadores de todo tipo.
- Contratación urgente, por razones del servicio, de personal temporal.
- Contratación de obras, servicios y suministros competencia de Alcaldía

No obstante lo expresado en el punto anterior, la Alcaldía podrá someter a la consideración de la Junta de Gobierno Local asuntos sobre las materias enunciadas en el punto anterior, que, si son aprobados con su voto a favor, se entenderán adoptadas por aquél a todos los efectos.

Las competencias reseñadas en el artículo anterior que por ley corresponden a la Alcaldía, podrán ser avocadas por éste en cualquier momento por causas debidamente motivadas mediante la correspondiente resolución.

De las resoluciones que adopte la Alcaldía por avocación se dará cuenta a la Junta de Gobierno en la primera sesión que se celebre.”

**SEXTO.-** Las delegaciones incluyen la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y la resolución de recursos de reposición contra los actos dictados por la propia Junta de Gobierno Local.

**SÉPTIMO.-** Notificar personalmente la presente resolución a los ediles miembros de la Junta de Gobierno Local, considerándose aceptada tácitamente salvo manifestación expresa, y remitir aquélla al “Boletín Oficial” de la Provincia de Toledo para su publicación en el mismo, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de esta resolución por el Alcalde.

**OCTAVO.-** Publicar el presente resolución en el Portal de Transparencia alojado en la sede electrónica municipal, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa en materia institucional y organizativa a que se refiere el artículo 6 de la Ley 19/2013, de 10 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Finalizadas las intervenciones los Sres. Concejales, con los ocho votos a favor del Grupo Municipal Popular y con las cinco abstenciones, cuatro del Grupo Municipal PSOE y una del Grupo Municipal de IU-Podemos, lo que constituye la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, se aprueba la moción en los referidos términos.

En Mocejón, a 12 de julio de 2023.-La Alcaldesa-Presidenta, Concepción Cedillo Tardío.

Nº. I.-3977